



Departamento Jurídico  
Unidad de Dictámenes e  
Informes en Derecho  
E92102 (870) 2021

580

ORDINARIO N°: \_\_\_\_\_

*Juicio*

**ACTUACIÓN:**

Aplica doctrina.

**MATERIA:**

Competencia de la Dirección del Trabajo. Consulta genérica.

**RESUMEN:**

No corresponde que esta Dirección se pronuncie a priori o de forma genérica sobre situaciones hipotéticas como las planteadas, toda vez que para ello resulta necesario que se le informe acerca de alguna situación concreta.

**ANTECEDENTES:**

- 1) Instrucciones, de 05.09.2022 y 05.04.2023, de Jefa Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
- 2) Pase N°109, de 19.11.2021, de Jefe Departamento de Inspección, de la época.
- 3) Pase N°179, de 02.11.2021, de Jefe Departamento Jurídico, de la época.
- 4) Presentación, de 23.06.2021, de don [REDACTED]

SANTIAGO, 19 ABR 2023

DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A: [REDACTED]

[caguayo@conad.cl](mailto:caguayo@conad.cl)

Se ha recibido en esta Dirección, su presentación cifrada en el N°4) del rubro, mediante la cual ha solicitado un pronunciamiento referido a eventuales situaciones de acoso sexual y/o laboral en el contexto de la contratación de servicios transitorios.

Al respecto, cumple con informar a Ud. lo siguiente:

De conformidad a abundante doctrina institucional contenida en los Ordinarios N°s 1.755, de 09.05.2015, 3.268, de 17.07.2017 y 1.402, de 08.04.2020, entre otros, esta Dirección debe abstenerse de emitir pronunciamientos a priori o de

manera genérica toda vez que las consultas que se le formulen deben señalar en forma precisa los hechos concretos que motivan la solicitud.

Ahora bien, de la sola lectura de su solicitud presentada ante esta Dirección del Trabajo, es posible advertir que las consultas que realiza corresponden a situaciones hipotéticas, toda vez que no aporta antecedente alguno que permita aplicar a un caso concreto la materia consultada.

Sin perjuicio de lo anterior, se reitera que conforme a lo indicado en los Ordinarios N°850, de 08.02.2016<sup>i</sup> y 884, de 10.03.2021<sup>ii</sup>, considerando, por una parte, que en virtud del inciso 2º del artículo 2 del Código del Trabajo, las relaciones laborales deberán siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona, y por otra, el deber general de protección del empleador consagrado en el artículo 184 del citado cuerpo normativo, el empleador de la trabajadora o trabajador acosado deberá inmediatamente adoptar todas las medidas necesarias e idóneas que, razonablemente, garanticen una eficaz protección al trabajador, iniciando la respectiva investigación y las medidas de resguardo necesarias para evitar el acoso.

En conclusión, sobre la base de las disposiciones legales invocadas, jurisprudencia administrativa citada y consideraciones formuladas, cumplo con informar que no corresponde que esta Dirección se pronuncie a priori o de forma genérica sobre una situación hipotética como la planteada, toda vez que para ello resulta necesario que se le informe acerca de alguna situación concreta.

Saluda atentamente a Ud.,

*Natalia Pozo Sanhueza*  
NATALIA POZO SANHUEZA  
ABOGADA  
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



*NP/BC*  
Distribución

- Jurídico
- Partes
- Control

<sup>i</sup> [https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-108647\\_archivo\\_fuente.pdf](https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-108647_archivo_fuente.pdf)

<sup>ii</sup> [https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-119892\\_recurso\\_1.pdf](https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-119892_recurso_1.pdf)